

---

---

EL HERÁCLITO ESPAÑOL,  
Y DEMÓCRITO GALLEGO:

DEL VIERNES 1.º DE SETIEMBRE DE 1820.

---

VOTO PARTICULAR, POR DERECHO DE PETICION  
en algunos puntos tocados en la sesion de Cortes de 4 de Agosto  
extractada en el ultimo número.

La ciudad de Málaga, solicita del congreso separarse de la provincia de Granada á que pertenece, y hacer capitúlo aparte, y con este motivo acordaron las Cortes nombrar una comision para la competente division del territorio español, que en efecto nombraron en la misma sesion. Es de esperar que esta en sus tareas, haga compatibles como deve, lo geográfico con lo politico, pero á haver de errar como regularmente suele suceder en toda cosa de hombres; yo mas quisiera fuese en lo primero, que en lo segundo. La distrivucion geográfica en este caso, no necesita grandes conocimientos, pues un cualquiera puede hacerla por la eclesiastica menor ó de parroquias, que en mi concepto es la que por ahora combiene; pero la politica; aqui es ello, y el agolpe de opiniones. Las antiguas capitales, á pesar de la Constitucion, se creen con derecho para conservarse, que como el mandar es tan dulce; aun á los mismos alcaldes y regidores constitucionales les da gusto; pero los pueblos bien escarmentados del despotismo y sus ramificaciones, detestan seguir subordinados á ellas. Yo creo tienen razon que les sobra, porque tanto para el bien de ellos, como para la seguridad de la misma Constitucion; mas vale pluralizar provincias, que el que de unas pocas dependa la gran masa de la Nacion, porque de las que hubo hasta aqui; que vimos? ¿Que bienes resultaron al pueblo? ¿Donde van los grandes propios y arbitrios? ¿En que se invirtieron? Examinado esto y cuentas galanas que por rutina se daban; es de eterna verdad lo que el señor Moreno Guerra digno diputado del actual congreso; dijo en el, pública y heroicamente, á saver, que los regidores perpetuos no fueron mas que unos perpétuos estafadores, é yo añado que lo

mi mo va à suceder con los Constitucionales si se les pone en ocasion de meter la uña.

El modo pues, á mi entender, de que los pueblos prosperen, y los ayuntamientos poco ó nada puedan pecar contra ellos; es hacer lo que prescribe la Constitucion, y de cada cabeza de partido una pequeña capital de los de su distrito al que se comuniquen directamente las órdenes, para que este las circule á sus subalternos, sin dependencia alguna de la ciudad inmediata, y este se entienda con el gefe político y diputacion provincial. A proporcion que se divida en pequeñas secciones la cosa, así prosperará mas, y á la inversa como se vio hasta aquí. Para las diputaciones provinciales, algun mas trabajo es, pero así conviene, y mas vale que ella se incomode un poco, que el que el pueblo que la nombra; esté incomodado y con perjuicios que omito por no hacerme odioso.

En la misma sesion informó la comision de agricultura, estendiendo la prohibicion de importar trigo del extranero, mientras en españa esté á un precio médio; al centeno, maiz, mijo, y demas semillas. Esta medida ciertamente es sabia por la parte que mira al fomento de la agricultura, y á evitar la extraccion de metálico, pero por sí sola, no pasa de bellissima intencion y efecto nulo y aun injusto, porque la hipotesi de precio médio tiene mas excepciones, que paga de tramposo. Supongamos la acostumbrada abundancia de granos en las Castillas é interior de Andalucia, y que no sube de 40 rs. la fanega de trigo, y en Galicia que se paga á 80. Qual será mejor; conducir trigo de castilla, ó hacerlo traer del moro, ó de Rusia en especie, ó en harina de Francia, ó Estados unidos de América? ¿Cual saldrá mas barato? Cualquiera de estos últimos precisamente, y he aquí una de dos malas consecuencias. Si el gobierno se aferra en prohibir la importacion; viola los sagrados derechos de libertad y propiedad del ciudadano, metiendose á tutor de sus caudales, que en ningun caso deve, ni jamás logró por semejantes medios serlo; y si por el axioma de que no hay regla sin excepcion; hace parcial la medida ó la distincion de mercados maritimos y terrestres; no sé porque se ha de perder tiempo en un decreto de este jaéz, que segaramente valdrá nada, por quedarse la cosa como se estaba.

Asi como sería imprudente y aun necio el medico que á un enfermo vinoso, le prohibiese de todo punto el vino, del mismo modo errará precisamente todo el que de golpe y zumbido pretenda enderezar el tuerto de qualquier ramo del estado. La agricultura, es la base de la verdadera riqueza de to-

dos, pero de tan delicado tacto que es para muy pocos saberla tocar con acierto. En España está muy decadente, y tanto que pasma al mas rudo su antigua poblacion y opulencia, con lo que es hoy. Los políticos señalan varias causas segun su genio, pero yo no creo que la expulsion de los judios, ni la de los moriscos, ni las guerras de Fernando V. Carlos I, y Felipe II, ni el descubrimiento de América, aunque influyesen algo, pudiesen causar tan grande estrago. A otros principios se deve culpar, y sea el primero, artículo leyes peesimas y siempre funestas à la agricultura.

De estas, unas son directas, y otras indirectas, pero todas concordes en acabar con ella. Mayorazgos, conventos, cabildos, curas, hospitales, patronatos, colegios, capellanias, y todo lo que está amortizado, al abrigo de la ley; dió y ganó una completa batalla à la agricultura. Audiencias territoriales, pluralidad de señorios, enxambre de plamistas, sistema forense y práctica de juicios, fueron y son los valientes que jamás le dejaron levantar cabeza, y la tienen à raia por lo de *forzuros hé D. Villano harto de ojos*. Estas son las propiamente llamadas leyes indirectas.

Concejo de la mesta, el real y supremo de Castilla, las sisas, las alcabalas, los positos, las tasas, el diablo y el demonio; fueron la irresistible columna volante y vigente de no dejarla respirar. La bondad de algunos reyes y la buena intencion de vários ministros, fuese de pura benevolencia, ó por interés propio al considerar tal bajio y lo que de él podia esperarse; se aplicó à fomentar la agricultura creyendo erroneamente que con granizar decretos, pragmaticas ordinarias &c. &c. estaba todo echo, pero nada se consiguió como era natural y preciso. El paternal amor y bondadosísimo caracter de Carlos III acia sus subditos; echó el resto por resucitar, la agricultura, mas le sucedió lo que à los mas, pues poco ó nada ha conseguido. Las sociedades economicas y muchos dignos patriotas se esmeraron en adelantarla hasta ofrecer y pagar premios en vários ramos de ella pero la cosa se quedó como estaba, y seguirá si Dios no lo remedia, porque la agricultura nadie es capaz de fomentarla con leyes, que à la inversa cada una que se haga en orden à ella, y por bonisima que sea, le da un golpe. Tampoco con premios, que es aliciente efimero, y pernicioso si se verificase considerable número de aspirantes, aunque parece implica este aserto. La agricultura, quiere libertad y nada mas. Nunca llegará à tenerla por mas que todos se descabezen, sin dar por el pie à las leyes indirectas que dejo apuntadas, abolir las directas, y dejarla en la natural sencillez que le es propia. Nadie pueda poseer grandes suertes de tierra para contratos de conduccion,

sino enfiteuticos. Nigun privilegio gocen las cabañas reales. Descuyde el gobierno de señalar provincias para garañon, que nadie mejor que el pueblo rudo sabe en esto lo que le tiene cuenta, y finalmente reformense en gran parte los apuntados vicios, ya que es ardua empresa derogarlos del todo, que el efecto dirá si en ellos pendia ó no la decadencia de la agricultura y la despoblacion consiguiente á ella.

¿Porque Galicia, siendo menos feraz que las castillas, tiene mas recursos para el estado, que ninguna otra provincia, y siempre pagò mejor sus contribuciones como ya notò el sabio Campomanes? Porque á pesar de correr igual suerte que las demás, aun conserva reliquias de su antigua libertad. Las castillas y Andalucia, deven ponerse en pequeñas suertes por contratos enfiteuticos á la imitacion de Galicia, y en menos de un siglo, ellas solas importarán casi tanto como hoy toda la península. Desaparecerán de sus pueblos los tristes aduáres de jornaleros, que aturde ver poblaciones de mendigos. Ultimamente, á mi me escandaliza lo que, (si es cierto) se cuenta del marqués de Villapanés, que dicen posèe once leguas de despoblado, que asi puede llamarse por los pocos cortijos que á proporcion de tal espacio tiene. Los infatuados de precarios principios, pretenden á fuerza de aforismos embocar sagrado lo que es sacrilego, y si se hiciesen cargo de la preferencia primordial, á cuanto *godallaron* hombres; sacarian por su misma gerga que el petruccio Adán, murio *ab intestato*, y de consiguiente su pingüe herencia recayó por iguales partes en todos sus hijos. Que aunque por los vicios de estos, es necesario el premio y castigo; dejan de ser lo uno y tro si la proporcion no los equilibria, y por ultimo que asi como donde no hay ley expresa, se manda fallar por la que mas analogia tenga con el caso; del mismisimo modo, si en los principes es un derecho la guerra y sufraga á titulo de propiedad; tambien la comunidad de subditos le tiene con mucha mas justicia para escotar entre si. A mi, me parece esto: otros discurriran mejor, pero mucho temo que á no remediarse el mal en su origen; se verifique el proloquio gallego: *ladran os cas, cu estoume na cama; traza lle vecho d' andar com' andaba.*

## NOTICIAS EXTRANGERAS.

### FRANCIA.

La poblacion de Paris es de 657,172 indibiduos fijos y residentes, y la transeunte o extrangeros de todas partes 57,794 que hacen el total de 713,966 habitantes, y su consumo anual; el siguiente = 4,591,830, fanegas de trigo = 18,367,321 moyos de

vino = 710 bueyes = 90 vacas = 800 terneros = 3400 carneros = 710 cerdos = 5490 pavos = 2500 capones y pollas = 3300 gansos = 1750 patos = 2,3000 pollos = 9300 pichones = 1310 perdices = 1770 conejos y 290 libras.

*NOTA.* El suco gastrico de los parisienses parece que está en la devida crisis, y por la cuenta todos digieren bien. Vayan comer al infierno como dijo el otro, de todos tan citado y de ninguno sabido, que hay provincias enteras que no hacen tanto gasto. A pesar de esto, el lector lego, no piense que porque extracto la noticia, yo la creo, que no es así, porque en materias estadísticas jamás puede darse calculo físico-matemático; sino el aproximado sobre datos preciso supuestos, y de consiguiente que tienen su mas y su menos, y á veces esto monta millones. El que en toda cosa muy ponderada, se penetre bien del refrán castellano *culidad y cantidad, la mitad de la mitad*, es politico y prudente.

### INGLATERRA.

Londres 4 de Agosto.

Lord Ducanon presentó ayer á la Reyna una exposicion de la ciudad de Wakefield, y en la respuesta de S. M. se notan los pasages siguientes:

» Me han acusado de que apelo á los clamores populares, pero yo no invoco mas que la cordura, la buena opinion; la razon, la moral y el patriotismo de la parte mas ilustrada y respetable de la nacion. Si se me condena á ser juzgada y destronada, á pesar de las leyes, la libertad individual recibirá un golpe funesto, y la reputacion del mas eminente tribunal de justicia se perderá para siempre.

» Poco me importa la consideracion personal; pero conozo como Reyna que el bien público está interesadísimo en que se defiendan mis derechos violados. La potestad que la Cámara de los Lores se arroga en su *bill*, no solo de decretar el divorcio de la esposa de S. M., sino de destronar á la legítima Reina, puede ocasionar en lo sucesivo un siglo de miseria en la nacion; y el niño, que ahora se alimenta en el seno materno, vivirá para maldecir las resultas de esta injusticia.

» Los sentimientos de honor, de que ningun *bill* puede privarme, me sostendrán en todos mis contratiempos, aun cuando la fuerza de mis enemigos sea igual á su malicia, nunca daré motivo al pueblo para que me eche en cara que he olvidado su felicidad, que he abandonado sus derechos, ó que he cesado ni un solo instante de manifestar la fortaleza y patriotismo que son propios de una Reina.»

(Gaceta del gobierno número 54 y 55).

*NOTA.* El bueno del pleito sigue, que ciertamente es desgracia, y una de las cosas bien memorables, no tanto por que deje de ser comun su asunto, sino por lo infrecuente de semejantes juicios, infructiferos para el que los promueve, denigrativos á las familias, engorrosos á los tribunales, origen de mil desastres, y finalmente mejores para componer ó fallar verbalmente, que para *iporques y otrosis.*

## PORTUGAL.

Por una relacion particular dirigida de Lisboa á esta ciudad con fecha del 12 se saben los individuos de que constaba la apodada junta apostolica establecida en Viana del miño bajo la presidencia de Vilson, y son los siguientes = D. Manuel Chantre canonigo de Santiago = Un fraile dominico = Otro franciscano = D. Fermin Blanco, canonigo de Santiago = El cura de santa Cristina de Baleige = D. Manuel Maria Avasse, de Tuy = D. Roque Maria Mosquera = El cura de san Vicenter de Beres. D. Manuel Freire Castrillón.

El medico Barcia, que se tomó el titulo de Baron de Santi Joanni, y D. Tomás Blanco Cicerón capitán del provincial de Tuy, estaban mandados prender, y en Lisboa fué preso el ayudante general del general Campana.

*NOTA* Esto es lo que dice la citada relacion á que me remito, y de modo alguno es mi animo injuriar á nadie en tan odiosa lista, de cuya certeza no respondo. Lo que se sabe sí, es que Barcia y Ciceron fueron presos posteriormente y antes de la revolucion y que están á buen recaudo, y que los demás parece que pusieron pies en polvorosa, fuesen ó no individuos de la tal junta. Y segun el num. 1.<sup>o</sup> del diario político-mercantil de la Coruña; el cura de Baleige fué preso por el Sr. Juez de primera instancia de Mellid, cuyo zelo es muy recomendable por este importante servicio que deve premiarse (no obstante lo de Boymorto que es *peccata minuta* en comparacion de esta captura) pues auncuando el Sr. Cura bien ó mal pruebe no haver sido de la expresada Junta quisiera yo saber que negocio ó negocios le llevaron á tierra de Mellid. No quiere Dios las malas cosas, como suele decirse.

## ESPAÑA.

### CÓRTEES.

*Sesion del 5.* Lo mas notable y digno de esta sesion por la heroica entereza de los, ya no diputados, sino columnas de

la Nacion española; es lo siguiente.

Se leyó el dictamen de la comision de Hacienda sobre los presupuestos de los gastos de la Casa Real presentados por el secretario del Despacho de Hacienda. Como el ministro presenta la proposicion dividida en varios artículos, la comision sigue el mismo orden para ofrecer al Congreso su opinion en los siguientes.

1.º » Si los 40 millones señalados al REY por las Cortes ordinarias en 9 de Abril de 1814, conforme al artículo 213 de la Constitucion, han de recibir ó no aumento, mediante á que entonces estaba S. M. soltero, y ahora casado y por consiguiente con mas gastos. El artículo 220 de la Constitucion dice que la dotacion de la Casa Real y su familia se hará al principio de cada reinado, y no se variará durante él. La comision de Hacienda opina que el punto es puramente Constitucional, y que no puede hacer alteracion por esta parte, tanto menos cuanto á que quedara atendido en el artículo siguiente.

2.º » Por los tratados matrimoniales de S. M. y de SS. AA. las Serms. Sras. Infantas Doña María Francisca y Doña Luisa Carlota se han señalado para gastos de cámara, vestidos y alfileres 6400 rs. vn. á la primera, 5500 á la segunda, y 6000 á la tercera, cuyas cantidades unidas componen 1.7900 rs. La comision es de parecer que, sobre no ser excesiva, esta cantidad importa al decoro de las Reales Personas, á quien está consignada, que las Córtes la ratifiquen y la manden continuar, con lo cual se atiende á lo dicho en el artículo anterior.

3.º » Las mismas Córtes ordinarias de 1814 en su citado decreto han señalado á cada uno de los Sres. Infantes 1500 ducados anuales, sobre lo cual tampoco se puede hacer innovacion. El ministerio pone por este razon 3.300,000 reales sin duda pare el Sr. Infante D. Carlos y su hijo, declarado Infante, antes de haber jurado el REY la Constitucion; pero estándolo prevenido por el artículo 215 que los Sres. Infantes no gocen de su asignacion hasta los 7 años, y no teniéndolos aun dicho Señor, la comision es de opinion que las Cortes podrán mandar que aquella suma sea y se entienda para el Sermo. Sr. Infante D. Carlos y el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula, á quien acaban de volver las Cortes los derechos de infantazgo y sucesion á la corona.

4.º » Proponiendo por último el ministerio que las Córtes declaren en razon á atender á la subsistencia y decoro de los descendientes de los Sres. Infantes, mediante á que no se les conceden otras rentas que las de sus padres mientras vivan, la comision es de parecer que se diga que por esta parte no ha

lugar à deliberar, y cree que deben aprobarse para el REX los 40 millones para los Sres. Infantes 3.300,000 reales, y paras gastos de cámara, vestidos y alfileres de la REINA y Sras. Infantas 1.790,000 reales. Total 45.090,000 reales de vellon.»

El Sr. Olivér dijo no se procediese á la aprobacion enteramente de esto hasta tener todos los datos necesarios, porque podria suceder que lo que hoy se regateaba, pudiese mañana pagar la nacion con aumento: pero el Sr. Conde Toreno, opuso que á mas de que lo dicho por el Sr. Oliver ya fuera desaprobado en las pasadas cortes; estaba prescrito por la Constitucion que la dotacion de la familia real se hiciese al principio de cada reynado, la que nunca podrá variarse.

No solo apoyó esto el Señor Martinez de la Rosa sino que añadió que no se debia esperar á nada para fijar dicha dotacion, puesto que en su dictamen estas Córtes ni aun tienen la facultad para alterarla. Que las Córtes de 1814 fueron legitimas, y las actuales no pueden hacer alteracion ninguna sin faltar á un artículo de la Constitucion jurada.

Se declaró suficientemente discutido el punto, y procediendo á la aprobacion por partes, solo en el artículo tercero hubo algun altercado, fijandose por ultimo y á indicacion del Sr. Michelena, en que los 3000 ducados fuesen para los Señores infantes D. Carlos y D. Francisco de Paula, con lo que to dos quedaron aprobados.

*No fue admitida la indicacion del Sr. Romero Alpuente para que se añadiese en el artículo de los alfileres de la Reyna é infantas «sin egenplar» pero no por eso deja de hacer grande honor á este ilustre diputado pues prueba su celo y heroica entereza. Gloria á las Cortes españolas del año de 20 que se acreditan del mas grave y justo senado de la tierra, así como ignominia al Romano que nada mas era que un comodin y perpetuo adulator de los emperadores.*

Las comisiones reunidas de examen de casos de responsabilidad, informaron sobre la representacion de D. Manuel Ulloa contra el marques de Castelar capitan de guardias de la persona del Rey, por la arbitraria prision del cadete del mismo cuerpo D. Gaspar Aguilera; que ha lugar á la formacion de causa á dicho marques, y aunque se opusieron los señores Zayas, Calderon, Valle, Gólfín, y Crespo Cantolla; se señaló para el dia siguiente la discusion de este caso.